

El que suscribe, no hubiera pensado nunca
obstar al pucito que hoy se trata de conceder, si esta Junta
hubiera seguido empeñada en mantener las condiciones que
regian en este Gran Teatro desde 1849; persuadido de que
con ellas, era imposible presentar espectáculos á la altura
de este Gran Teatro y reventidos de la grandiosidad que
reclama una ciudad como la de Barcelona.

Empero, hoy que la Junta ha abierto los ojos
á la luz, demostrando que conoce el defecto capital que
impedia tener en la segunda Capital de España espectáculos
dignos de su inteligencia y cultura, va el infrascrito á pro-
poner sus ideas y á formular un bosquejo de su pensamiento,
no mas para que la Junta vislumbre un imperfecto boceto
de lo que realizaria el proponente si se accubiera á su
proposicion. No tendria el proponente ningun in-
conveniente en manifestar con toda amplitud y con todos
sus pormenores el plan que quisiere realizar, si esta Junta
aceptara en principio las bases que se le van á someter;
y no deberá estranarse que reserve la parte mas importante
de sus planes, porque si bien está dispuesto á dejar enterada
y satisfecha á la Junta y á los Sres. propietarios, no cree

deber manifestar sus ideas á riesgo de que sean aprovechadas por otros que no han sabido combinarlas, sin tener antes una cuasi garantía de que podrá realizarlas y de que no serán aprovechadas por otros.

No se oculta á esta junta que las condiciones que eran realizables treinta años atrás, son hoy imposibles. Los premios que alcanzan los artistas de reconocido mérito y valia, distan mucho de lo que importaban cuando se formuló el reglamento de 1849. Los espectáculos exigen una direccion artistica mas esmerada y el publico es, con razon, cada dia mas exigente. Esto importa cuantiosos sacrificios y si la junta de Sres propietarios no se penetra de la idea de que ha de aumentar proporcionalmente, la subvencion que daba treinta años antes á las empresas, es imposible que el Gran Teatro del Liceo tenga una persona que pueda fiar en su perseverancia y en la buena fe con que entra á ponerse al frente de ella para realizar, con exito, espectáculos dignos del publico barcelonés. En una palabra ha de desaparecer este desnivel que se nota entre los grandes saldos que disfrutaban los artistas de valia de hoy y la subvencion que daba antes la junta.

perpetuas anuales, pagadera en los terminos y plazos ante-
dichos. En este caso la Empresa podria disponer del Gran
Teatro del Liceo durante los doce meses del año. La
Junta Directiva debera manifestar por cual de estas dos
subvenciones opta al aceptar esta proposicion, entendiendose
que al optar por la segunda asiente a las condiciones
anexas a la reduccion de subvencion.

La Empresa acepta las condiciones inte-
riores del Gran Teatro del Liceo, en cuanto no se opon-
gan, destruyan o modifiquen las condiciones anteriormente
expuestas. Empero desconocedora como es de los reglamentos
interiores que rigen y teniendo entendido que debe responder
de la conservacion y permanencia de cuanto se la entregue,
ha de estar facultada para modificar aquellos articulos o
condiciones que perjudiquen a la seguridad de los efectos
y objetos que se la entreguen.

Barcelona 19 marzo 1878.

Pablo Rullé

No es que el proponente lleve por idea
crearse una fortuna á costa de la subvencion que pide, propo-
nese si, lucrar como es natural, pero se propone que un
lucro moderado le permita realizar proyectos artisticos que
devuelvan al Gran Teatro del Liceo el renombre y esplendor
que tuvo en sus mejores tiempos.

Bajo este punto de vista y á reserva
de ampliar los detalles ante la Junta Directiva,
formula las siguientes condiciones:

1^a La duracion de la contrata será por diez años
de los cuales cinco serán forzosos para ambas partes
y cinco voluntarios para la Empresa. En el caso
de que pasados los cinco años que la empresa
se impone como forzosos, deberá avisar á la Junta
Directiva por todo el dia primero de febrero de
1883, si continua para el año siguiente. En caso
de no darse el aviso por todo el dia primero de
febrero, se entenderá que la Empresa opta por seguir
al frente del Gran Teatro del Liceo por todo el año
inmediato siguiente.

2^a La temporada deberá durar necesariamente como

minimum, seis meses, emperando las funciones por todo el mes de Octubre de cada año. Empero, la Empresa queda en libertad de prorrogar la duracion de la Temporada por uno ó dos meses mas, si lo cree conveniente.

3.^o Los espectáculos serán diarios durante la temporada, dando como minimum cuatro funciones de opera cada semana y los demas dias bailes, Zarzuela, funciones de verso ó ensayos generales.

4.^o El depósito que la empresa constituirá para responder del cumplimiento del contrato será de Veinte mil pesetas.

5.^o La subvencion que se dará á la empresa por la Junta Directiva en representacion de los Sres propietarios será de Ciento treinta mil pesetas, ^{anuales} pagada en las doce primeras quincenas de la temporada, á contar desde el dia del mes de Octubre en que empiecen las funciones. Si empero la Junta Directiva otorgare á la Empresa la facultad de dar los bailes de mascar en el Gran Teatro durante la Temporada del Carnaval y el de Fiestas en su caso, la subvencion que percibirá la Empresa quedará reducida á bien mil